



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

"1983/2023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ORDENANZA N° 07/2023

RECIBIDO

14 ABR 2023

Administración Municipalidad

VISTO:

La necesidad de adherir a la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a la legalidad y comprenden un acto de gobierno legítimo, que a la vez representan un beneficio para nuestra comunidad;

Que es intención de este Honorable Cuerpo realizar la ratificación de los convenios que se efectúen en el marco de la misma.-

Por ello y atribuciones de ley,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Villa del Totoral, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 13 días de Abril de 2023, acta N° 07/2023. -

DALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

Indecervasi Mancunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Huber Nara

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

BRUNO EDUARDO

Cecilia Carey



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

RECIBIDO

110

14 ABR 2023

Administración Municipal

ORDENANZA N° 07/2023

VISTO

La necesidad de adherir a la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023.

Y CONSIDERANDO
Que la misma afecta a la legislación y competen un acto de gobierno legislativo, que a los fines representados por nuestra comunidad;

Que es intención de este Honorable Consejo analizar la verificación de los convenios que se efectúan en el marco de la ley y sus modificaciones de ley.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa del Totoral a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: FACÉTASE el Departamento Ejecutivo Municipal a cumplir todos los instrumentos legales que fueren necesarios a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º: COMENCIARSE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Totoral a los 13 días de Abril de 2023, acta N° 07/2023.

Procurador General
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Procurador General
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO

74 Cuadernos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10863

Artículo 1º.- **Emergencia Infraestructura de Establecimientos Educativos.** *Declárase la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de garantizar la seguridad y el desarrollo normal de las actividades de los alumnos, personal docente y auxiliar de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles.*

Artículo 2º.- **Definición.** *Se entiende por "infraestructura de los establecimientos educativos de gestión estatal" al conjunto de obras y servicios básicos que se consideran necesarios para el funcionamiento adecuado de dichos establecimientos.*

Artículo 3º.- **Fondo.** *Créase el "Fondo de Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba", destinado a solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.*

Artículo 4º.- **Remisiones al Tribunal de Cuentas.** *A efectos del cumplimiento de la intervención establecida en el artículo 127, inciso 2º de la Constitución Provincial y en el marco de*

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Provincia de Córdoba

Noemí Bravo
Concejal
Vista del total

BRUNO EDUARDO

Celso Coray

Hugo Nore

la presente Ley, resulta instrumento suficiente la remisión que haga la Autoridad de Aplicación del Fondo al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba del Compromiso Definitivo Global de los créditos presupuestarios previstos para el ejercicio fiscal, para afrontar los gastos que demande la aplicación de dicho Fondo, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta que correspondan posteriormente, de acuerdo a las normas vigentes.

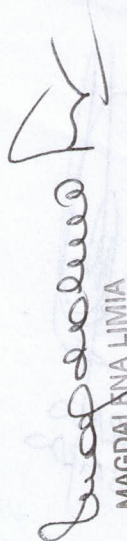
Artículo 5°.- **Adecuación presupuestaria.** Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

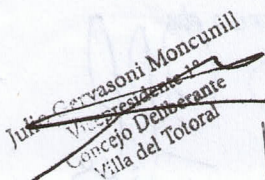
Artículo 6°.- **Objetivos.** Los objetivos de la presente Ley son:

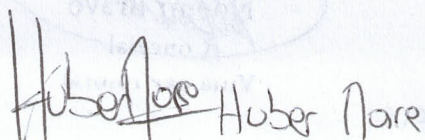
- a) Reestablecer la seguridad y las condiciones de habitabilidad de los establecimientos educativos de gestión estatal;
- b) Garantizar el suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos, y
- c) Satisfacer la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas/salas en establecimientos educativos de gestión estatal.

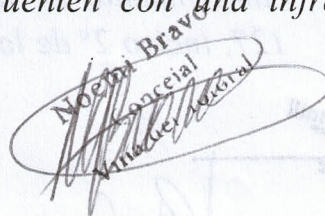
Artículo 7°.- **Atribuciones.** Corresponde al Ministerio de Educación:

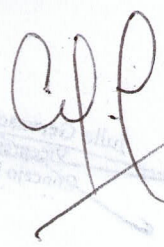
- a) Instrumentar las políticas referidas a la emergencia de la infraestructura de los establecimientos educativos de gestión estatal declarada por la presente Ley;
- b) Establecer pautas para la reparación, refacción, reacondicionamiento y construcción de espacios pedagógicos que no cuenten con una infraestructura adecuada, y


MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral


Juli Cervasoni Moncunill
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Huber Nare


Norma Bravo
Concejal
Villa del Totoral


A.P.


Bruno Edwards

- c) *Dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución de esta norma.*

Artículo 8º.- **Financiamiento.** *El Fondo de Emergencia se integrará con los ingresos provenientes de:*

- a) *Los aportes del Tesoro de la Provincia de Córdoba que se destinen al efecto;*
- b) *Las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica para afrontar la construcción y/o reparación de establecimientos educativos;*
- c) *Los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del Fondo; y*
- d) *Donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado -nacional o internacional- que se destine al mismo.*

Artículo 9º.- **Autoridad de aplicación.** *El Ministerio de Educación será el encargado de la administración del Fondo de Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba y Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

Artículo 10.- **Aplicación decretos del Poder Ejecutivo.** *Dispónese la plena aplicación, según corresponda, de las previsiones de los Decretos Nros. 180/2008, 100/2017, 30/2018.*

Artículo 11.- **Convenios con municipios y comunas.** *Facúltase al Ministerio de Educación a suscribir convenios con municipios y comunas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y a disponer los mecanismos de actualización de costos, conforme a los procedimientos que fije al efecto como Autoridad de Aplicación.*

Julio Gervasoni Moncunili
Vicepresidente 1º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

CECILIA
GOMEZ

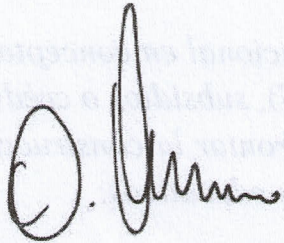
Roberto Hugo Nary



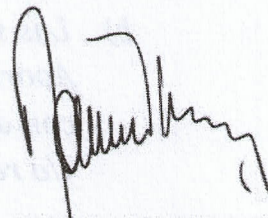
BRUNO
EDUARDO

Artículo 12.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

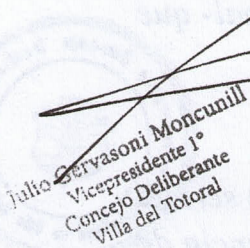
**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - - -**



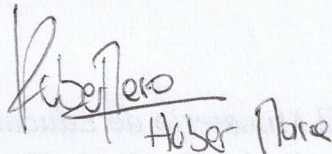
GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



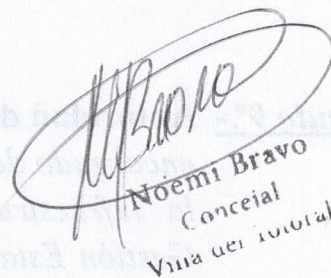
MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



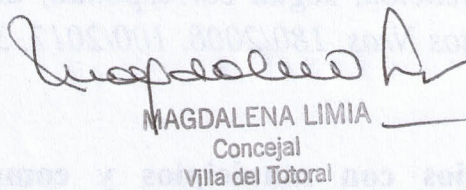
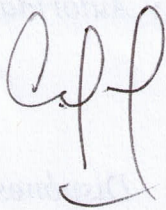
Julio Cervasani Moncunill
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



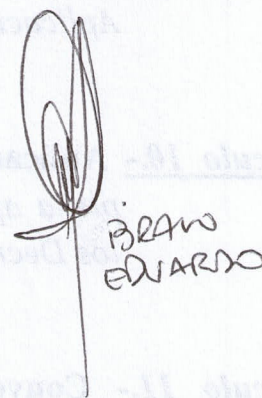
Haber More



Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral



MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral



**BRavo
EDUARDO**